Medellín, 26 de junio de 2018.

Señores
**INTERESADOS INVITACIÓN A COTIZAR No. FNSP-001-2019**
Medellín

Asunto: Respuesta observaciones Invitación a cotizar FNSP-001-2019.

Cordial Saludo.

En mi calidad de decano de la Facultad Nacional de Salud Pública, y por ende competente para contratar, en virtud de lo consagrado en el artículo 6° del Acuerdo Superior 419 de 2014 –Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia-, mediante el presente escrito, estando dentro del término señalado, muy respetuosamente, me permito dar respuesta a las solicitudes de modificaciones u observaciones, presentadas en el marco del desarrollo del proceso de invitación a cotizar No. FNSP-001-2019, cuyo objeto es: "*Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros a demanda (incluye sus equipajes materiales, equipos, reactivos y muestras), para las regiones o zonas de Colombia, especificadas en el Anexo 1. Además, se podrá solicitar servicios para otros municipios no especificados, según las necesidades del servicio lo exijan";* respuestas que se formula en los siguientes términos:

**Interesado No. 1:**

**Sociedad:** Alianza Terrestre S.A.S.
**Contacto:** Natanael Loaiza Pérez, Ejecutivo Comercial.
**Fecha y hora de Solicitud:** 22 abr, 13:54
**Medio de Presentación:** Correo Electrónico

**Observación No. 1.**

*"En atención a lo publicado por la entidad en los términos de referencia de la invitación a cotizar FNSP-001-2019 numeral 3.1 Requisitos jurídicos para personas Jurídicas citan:* ***" Solo Podrán participar personas jurídicas, que sean invitadas por la universidad y que cumplan los siguientes requisitos mínimos"*** *En esta invitación podemos participar empresas de Transporte habilitadas inscritas en la Universidad de Antioquia pero que no nos llegó el correo de invitación, o solo podrán participar las empresas invitadas".* **(Subrayas y negrillas propias)**

**Respuesta No. 1.**

Al revisar la información manifestada por el interesado, efectivamente se pudo observar que, por error involuntario, en el numeral 3.1 de los términos de referencia de la invitación del asunto, se plasmó *"Solo Podrán participar personas jurídicas, que sean invitadas por la universidad y que cumplan los siguientes requisitos mínimos";* situación que no se compadece con la realidad, ya que de acuerdo a las normas que regulan el proceso de contratación, especialmente, lo señalado en el inciso 4° del artículo 15 del Acuerdo Superior 419 de 2014, en consonancia de lo consagrado en el artículo 32 de la Resolución Rectoral 39.475 de 2014, la publicidad dado al mismo (publicación en página web); en el presente proceso, podrán participar todas aquellas empresas que cumplan con los requisitos legales, administrativos, financieros, y demás, señalados en los términos de referencia.

**Interesado No. 2:**

**Sociedad:** Tranes S.A.S.
**Contacto:** Katerine Herrera, Directora de Ventas.
**Fecha y hora de Solicitud:** 23 abr. 2019, 15:05
**Medio de Presentación:** Correo Electrónico

**Observación No. 2.**

*"muy respetuosamente se solicita la entidad se tenga como aceptada la siguiente observación.*

*la entidad esta requiriendo*

*Fotocopia del registro Único de Proponentes – RUP –, actualizado al 2019, y con una fecha de expedición no superior a 30 días al cierre de la propuesta*

*Solicitud:*
*se pide a la tener presente que las empresas realizamos el tramite de Renovación en la fechas establecidas por Camara y Comercio, teniendo presente que después de radicado pueden surgir algunas correcciones y adicionalmente las entidades estuvieron en receso de la semana mayor. por los cual esos días no cuentan para tener el tramite en Firme,* ***a lo cual se pide Muy respetuosamente se pueda presentar el Rup con la constancia de Renovación mas No en Firme****, ya que para la fecha de cierre debido a los hechos que ocurren en el mes de abril que dilatan mas el proceso.* **(Subrayas y negrillas propias)**

*asi la entidad Garantizara el principio de Pluralidad y Transparencia del Proceso".*

**Respuesta No. 2.**

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.5.1, consagró la referente a la inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, así:

*"2.2.1.1.1.5.1.* **Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.** *Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley".*

*"**La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año**. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.*

*Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción".* **(Subrayas y negrillas propias)**

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el presente año, la fecha limité para solicitar la renovación del Registro Único de Proponentes – RUP -, finalizaba el día 5 de abril, se considera que durante esta fecha y el día del cierre de la invitación a cotizar No. FNSP-001-2019 (30 de abril), existe el tiempo suficiente, para que la Cámara de Comercio, resuelva la solicitud de renovación del RUP, y transcurra el tiempo de los diez (10) días hábiles de ejecutoria del acto administrativo; aún si durante el transcurso de la solicitud de renovación, se presenta devoluciones del trámite.

Con el requisito solicitado en relación al RUP, y sobre el cual se realiza la presente observación, la entidad pretende ejercitar principios de la función administrativa, con apego a lo consagrado en las normas que regulan la materia, ya que, aquellas entidades que fueron diligentes en el trámite de renovación, cumplirían sin reparo alguno, el requisito exigido.

En consecuencia, la entidad, no acepta la solicitud realizada por el interesado, por lo tanto, se ratifica en el requisito a cumplir.

**Interesado No. 3:**

**Sociedad:** Moloser S.A.S.
**Contacto:** Héctor Mario Castañeda González, Representante Legal.
**Fecha y hora de Solicitud:** 23 abr, 15:35
**Medio de Presentación:** Correo Electrónico

**Observación No. 3.**

*"De acuerdo a la invitación a cotizar FNSP-001-2019, solicito aclaración de los siguientes puntos*

1. *Cuando se habla de transporte en el departamento de Córdoba – Planeta rica; cuál es el origen del servicio?*

2. *Cuando se habla de transporte en el departamento de Magdalena – Santa marta; cuál es el origen del servicio?*

3. *Dentro de las condiciones técnicas hablan de afiliación 5 a riesgos profesionales; por nuestra actividad económica, los conductores tienen afiliación 4.35 a riesgos profesionales; que posibilidad hay de que este tipo de afiliación sea aceptada?".*

**Respuesta No. 3.**

En respuesta a los numerales 1 y 2 de la presente observación, se manifiesta que, el lugar de origen de los servicios solicitados a los lugares señalados en la observación, y los demás municipios de los cuales se solicita cotización, es el municipio de Medellín, de manera principal, pero no exclusiva, todos los servicios inician en la Facultad Nacional de Salud Pública, ubicada en la Calle 62 No. 52 – 59.

Además de lo anterior, en relación con lo señalado en el numeral 3 de la solicitud presentada, la Universidad de Antioquia – Facultad nacional de Salud Pública, manifiesta que, si bien la actividad a desarrollar es la de conducción del vehículo automotor, el requerimiento de afiliación a riesgo 5 en la ARL, obedece a condiciones establecidas en los protocolos de seguridad de algunos de los proyectos a los cuales se deberá prestar el servicio de transporte solicitado.

Es de notar que dicha exigencia no es permanente durante la ejecución del contrato, la misma se realiza de manera esporádica, y será informada y/o solicitada al contratista al momento de solicitar la programación del servicio; los servicios, en los cuales ésta (afiliación riesgo 5) no sea una exigencia, la afiliación solicitada, es la que se encuentra estipulada en las normas que regulan la materia, para la actividad a contratar.

Así mismo se informa que la Universidad viene ejecutando contratos de prestación de servicio de transporte en los cuales se ha realizado esta exigencia, y hasta la fecha no ha tenido inconveniente alguno en cuanto al cumplimiento del mismo.

**Interesado No. 4:**

**Sociedad:** Serviunidas S.A.S:
**Contacto:** Juan Esteban Carvajal Hernández, Abogado.
**Fecha y hora de Solicitud:** 24 abr. 2019 10:37
**Medio de Presentación:** Correo Electrónico

**Observación No. 4.**

*"De manera atenta me dirijo a usted con el fin de Solicitar que sea modificado el documento de Anexo No. 1 que refiere a las Condiciones Técnicas Obligatorias del proceso contractual de términos de referencia de Invitación a cotizar FNSP-001-2019.*

***La solicitud de modificación se especifica a los literales r) b., t) y u) del Punto 3 del Anexo No. 1 del proceso de la referencia. FNSP-001-2019.***

*lo anterior es así, por cuanto las empresas no están obligadas a que tiene que sacar la Autorización para laborar las horas extras ante el Ministerio de Trabajo, toda vez, que la empresa serviunidas como proponente puede poner a trabajar un conductor las 8 horas de la jornada ordinaria normal y si se necesita otro conductor la empresa puede facilitar otro conductor que cumpla dicha jornada normal de 8 horas dentro de su jornada de trabajo y así estamos incentivando más el empleo porque estaríamos contratando otra persona de más.*

*frente a los otros dos literales los t) y u) es de tener presente que dichos requisitos que están pidiendo allí hacen referencia es para vehículo en la modalidad de transporte de carga y no son necesarios para los vehículos de transporte especial de pasajeros.*

*por lo anterior solicito que sea modificado el anexo No. 1 de las condiciones técnicas obligatorias de la invitación a cotizar FNSP-001-2019.* **(Subrayas y negrillas propias)**

**Respuesta No. 3.**

En el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Obligatorias, de los Términos de Referencia de la Invitación a cotizar No. FNSP-001-2019, se indicó:

**Numeral 3, literal r, sub-literal b:**

*"b. Estar autorizado, por el Ministerio de Trabajo, para LABORAR HORAS EXTRAS (artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011; Resolución 404 del 22 de marzo de 2012 y Resolución 470 de 2013 o normas que lo sustituyan y estén vigentes)".*

Si bien cierto que, al revisar la normativa que regula la materia, se evidencia que no existe obligatoriedad para las empresas, de obtener autorización para laborar horas extras; tal requisito, se solicita, teniendo en cuenta que, en la ejecución de los servicios contratados, históricamente se ha evidenciado que la duración en la mayoría de los estos, supera la jornada mínima legal establecida, dada las condiciones especiales de la prestación de los servicios a contratar; en razón de ello, dentro de los documentos que conforman la invitación a cotizar, se estableció que el día de servicios, tiene una duración de 12 horas.

En cuanto a la manifestación "*que la empresa serviunidas como proponente puede poner a trabajar un conductor las 8 horas de la jornada ordinaria normal y si se necesita otro*

*conductor la empresa puede facilitar otro conductor que cumpla dicha jornada normal de 8 horas dentro de su jornada de trabajo y así estamos incentivando más el empleo porque estaríamos contratando otra persona de más";* tal solución si bien puede ser válida, no se considera conveniente, toda vez que, es durante la ejecución del servicio, que por condiciones propias del trabajo en campo con comunidades, y recolección de muestras entomológicas, se requiere ampliar la jornada laboral, situación que es imprevisible.

Es de anotar que este no es un requisito de participación y de asignación de puntaje; el cumplimiento del mismo, deberá ser demostrado por oferente adjudicatario del contrato, cuando el interventor del mismo lo requiera.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud presentada.

**Numeral 3, literal t y u.**

Al revisar la observación realizada, a lo señalado en los literales t y u del numeral 3 del Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Obligatorias, de los Términos de Referencia de la Invitación a cotizar No. FNSP-001-2019, se concluye, que el mismo no transmite o regula lo que en principio se quería solicitar; por lo que, mediante adenda, se modificará lo señalado en los numerales aludido, a fin de adecuar el requisito a lo que inicialmente se pretendía.

De la anterior manera se dan por contestadas las observaciones y/o solicitud de modificaciones presentadas a los términos de referencia de la invitación a cotizar No. FNSP-001-2019.

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSE PABLO ESCOBAR VASCO**
Decano Facultad Nacional de Salud Pública